PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
ADENDA					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública		Pública Clasificada		Pública Reservada	

ADENDA

ADENDA NRO. 001
PROCESO NRO. MC-CLD-CPA-0004-2026
OBJETO: REALIZAR LA ADECUACIÓN A TODO COSTO DE LA CUBIERTA Y DEMÁS ELEMENTOS QUE CONFORMAN LA TORRE DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS DEL CENTRO PECUARIO Y AGROEMPRESARIAL.

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de conformidad con la justificación de la adenda, requiere modificar el Estudio previo del proceso de la referencia. Lo anterior, en cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal y de los postulados que rigen la función administrativa, en especial los de planeación, responsabilidad, economía y publicidad.

En ese sentido, las modificaciones al Estudio previo serán como a continuación se establece:

PRIMERA. Suprimir y dejar sin efectos el literal segundo de los CRITERIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, que establece:

Personas Independientes: Certificación Firmada por el representante legal donde indique que es persona natural que no tiene trabajadores a cargo y no está obligada a implementar el Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. **Nota: De acuerdo con la resolución 0312 de 2019 en el *Parágrafo 2*. No están obligados a implementar los Estándares Mínimos los trabajadores independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2	Precontractual

La anterior supresión del requisito se justifica en el entendido que de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, toda empresa que cuente con trabajadores debe implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), independientemente del número de trabajadores.

Así mismo, teniendo en cuenta que las actividades a ejecutar en el presente proceso de contratación corresponden a trabajo en alturas, el contratista persona natural, persona jurídica, Consorcio y/o Unión Temporal deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4272 de 2021, por lo cual deberá demostrar que cuenta con su SG-SST implementado y con el personal competente para el desarrollo de estas labores, según lo diseñado en el pliego de condiciones.

Lo anterior con el fin de garantizar la planeación, supervisión y ejecución segura de las actividades que impliquen riesgo de caída de alturas.

La Resolución 4272 de 2021 establece que los trabajadores que realicen trabajo en alturas deben contar con certificación vigente como trabajador autorizado o reentrenamiento, expedida por una entidad autorizada, como requisito para la ejecución de este tipo de actividades.

En este sentido, para efectos de contratación y verificación del cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, los certificados de trabajador autorizado, reentrenamiento y coordinador de trabajo en alturas, deben estar asociados a la empresa contratista que **ejecutará** la actividad, con el fin de garantizar que:

- La empresa es responsable de la gestión del riesgo y control del trabajo en alturas dentro de su SG-SST.

- El personal certificado hace parte del equipo de trabajo designado por el contratista para la ejecución del contrato.

- Se pueda verificar la trazabilidad, supervisión y responsabilidad del empleador frente a la formación y competencia del trabajador.

Lo anterior permite asegurar que el contratista cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de prevención y protección contra caídas en trabajo en alturas, garantizando que el personal designado cuenta con la formación y entrenamiento requeridos bajo la responsabilidad de la empresa que ejecutará la actividad.

Lo anterior, con el fin de permitir que el oferente que resulte adjudicatario del contrato remita, dentro de los _ días siguientes a la adjudicación del contrato, los certificados de reentrenamiento como Trabajador Autorizado en Trabajo en Alturas del personal que ejecutará las actividades, así como el certificado de

reentrenamiento del Coordinador de Trabajo en Alturas, **los cuales deberán estar asociados a la empresa contratista.**

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

Revisó: Abog. Fausto Téllez – Contratista CPyA
Elaboró: Jeniffer Jiménez – Profesional SST -CPyA

Control de Cambios

VERSIÓN	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	NATURALEZA DEL CAMBIO
4	31/08/2025	El documento ha sido actualizado para incluir la clasificación de la información, la cual debe realizarse conforme a las directrices establecidas en el documento GOR-G-015 Guía Etiquetado de Información, disponible en la herramienta de gestión del SIGA. Se realizan ajustes menores en el documento.